

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

México, D. F. a, 23 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de enero 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el ING. [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N138-2013, convocada para la adquisición y suministro de insumos de conservación para el ejercicio 2014, específicamente respecto de la partida insumos de productos químicos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-009/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0051/2014 de fecha 21 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0305/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-N138-2013, y de los actos que de él deriven, se pueden producir daños y perjuicios para el Instituto, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, en su carácter de organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en el particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/0649/2014 de fecha 27 de enero de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N138-2013, en relación a la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0051/2014 de fecha 21 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0305/2014 de fecha 09 de enero de 2014, manifestó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo a la tercera interesada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0648/2014, de fecha 27 de enero de 2014, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la persona física [REDACTED] a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0064/2014 de fecha 27 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0305/2014 de fecha 09 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo de audiencia otorgado a la C. [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando presentó su promoción, la presentó de manera extemporánea, en virtud de que fue notificada del Oficio número 00641/30.15/0648/2014 del 27 de enero de 2014, por el cual se le dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, el día 6 de febrero de 2014 según se advierte de la notificación visible a fojas 1740 a 1745 del expediente en que se actúa, corriendo el término para presentar su promoción del 7 al 14 de febrero de 2014, y fue hasta el 17 de febrero de 2014, cuando se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades de este órgano interno de control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el escrito por el cual se desahogó su derecho de audiencia, es decir fuera del plazo concedido para tal efecto.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 04 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 7 de enero de 2014; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 27 de enero de 2014; dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/ 3125 /2014 de fecha 04 de junio de 2014, se puso a la vista de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, así como de la persona física [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, así como de la persona física [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 4 -

### CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N138-2013 de fecha 16 y 31 de diciembre de 2013, respectivamente. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que tanto en el acta de apertura técnica como en la del fallo, la convocante no publicó los precios de cada uno de los renglones que se cotizaron por partida, así como tampoco las marcas y/o especificaciones, características, etc., que ofrecieron cada uno de los licitantes, esto hace que no haya una claridad para los participantes respecto a que las propuestas concuerden con lo que en realidad solicita la convocante. -----

Que solicita se les dé a conocer los precios y marcas de los renglones del catálogo grupo insumos químicos de cada uno de los licitantes si es posible, o del licitante ganador. -----

Que solicita que los renglones 39, 40, 53, 54 y 55 los cuales fueron ratificados en la Junta de Aclaraciones en la que deberían de cumplir con marca y modelo como lo establecieron en las bases, se verifique que cumplan con lo requerido por la convocante, así como que los precios sean los reales y no estén muy por debajo de los que otorgan los fabricantes o distribuidores mayores a nivel nacional, lo que los hace no convenientes y pueden ser invalidados de acuerdo a la Ley de la materia. -----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:**-----

Que se niega por ser falso que el acta de apertura de propuestas y el acta de fallo no se hayan publicado los precios ofertados por cada uno de los licitantes, ya que lo cierto es los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, establecen como requisitos para la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para ese acto y podrá

*[Firma]*

*[Firma]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 5 -

del plazo establecido, situación que en el caso en concreto aconteció, toda vez que del evento de mérito se levantó acta de presentación y apertura de proposiciones en la que se hizo constar el importe de cada uno de ellos, se enlistaron los licitantes participantes, los importes de cada uno de los grupos ofertados por zona y licitante, se informó que la fecha del acto de fallo sería para el 31 de diciembre de 2013, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que si bien es cierto no se transcribieron cada uno de los renglones que integran cada uno de los grupos ofertados, si se estableció el importe total ofertado por licitante por zona y por grupo, en virtud de que la adjudicación de la contratación establecida en las bases de licitación sería por zona y grupo, como lo señalan las bases de la licitación en comentario en su numeral 3.1 "TIPO DE ABASTECIMIENTO", por lo tanto ganaría aquel licitante que de cumplir con los requisitos técnico-legales solicitados en las bases de la convocatoria, obtuviese el precio más bajo por zona y grupo y no por partida y/o renglón, como falsamente pretende hacerlo valer el recurrente, toda vez que el precio ofertado que se tomará en cuenta para la asignación de las zonas y grupos será el total por grupo y zona y no en individual por renglón, por lo que no resulta necesario que la convocante transcriba cada uno de los renglones ofertados por los participantes, sin que este hecho le cause agravio alguno al recurrente y sea contrario a derecho como falsamente lo pretende hacer valer en su escrito de inconformidad. -----

Que en ningún artículo, párrafo o apartado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento obligan a la convocante para que se transcriba renglón por renglón las marcas, especificaciones y características, etc, de los insumos que se son ofertados por los licitantes, los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, establece como requisitos para la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en las que se hará constar el importe de cada una de ellas, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originariamente. -----

Que al recurrente y a todos los licitantes del proceso de contratación que nos ocupa se les dio a conocer mediante el acta de fallo los importes totales de los grupos y zonas adjudicadas al licitante que resultó con la propuesta aprobada técnicamente y con el precio más bajo y los cuales garantizan las mejores condiciones disponibles al Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. -----

Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, como en el acta de fallo se transcribió el total de cada uno de los grupos ofertados por zona, toda vez que la asignación se realizaría por grupo y zona y no por renglón, resultando innecesario que en ambas actas debiese contenerse detalle pormenorizado de cada uno de los renglones que contiene los grupos ofertados por zonas, de esa forma se estableció que el licitante [REDACTED] ofertó por el grupo de productos químicos, del dictamen realizado por el área técnica se desprende que cumplió con todos los requisitos contenidos en los numerales 6, 6.2 y 7.1 de la convocatoria así como aquellos que resultaron de la junta de aclaraciones, llevada a cabo, a fin de corroborar que los bienes ofertados cumplan justa, exacta y cabalmente con las especificaciones establecidas en el anexo 1 de la convocatoria, por lo que su propuesta fue aprobada técnicamente y al haber presentado la propuesta solvente más baja resultó adjudicada con el grupo de insumos de productos químicos en las zonas de Chihuahua, Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Nuevo Casas Grandes, San Juanito, Guacochi, Valle de Allende. -----

*[Handwritten marks and signatures]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 6 -

Que en la Junta de Aclaración de Dudas a pregunta del licitante inconforme en el número 5, preguntó "Los renglones 39 y 40 son de la marca Conductronic que son medidores portátiles, digitales y no de bolsillo. ¿es correcto?", la respuesta fue "es correcto", la pregunta 6 señala "Los renglones 53, 54 y 55 deben ser de la marca Certified que es lo que corresponde al WT222, WT21 y WT44, respectivamente y no de un similar ¿es correcto?, la respuesta fue "es correcto", a fin de dar respuesta al punto 3 de la inconformidad se realizó verificación nuevamente a la propuesta técnica de la empresa adjudicada en el proceso de licitación comprobando que para estos renglones 39, 40, 53, 54 y 55, el licitante adjudicado consideró puntualmente lo establecido con la junta de aclaración de dudas en cuanto a la marca y modelo de estos insumos, por lo que el dictamen técnico fue elaborado en forma correcta considerando lo establecido en la junta de aclaración de dudas.

Que respecto a que los precios de los grupos ofertados sean los reales del mercado, dentro de los requisitos por cumplir establecidos por la convocante se encuentra la de presentar carta bajo protesta de decir verdad en donde los licitantes se abstendrán por si misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, por lo tanto la convocante actúa de buena fe, sin prejuzgar que los licitantes se encuentren realizando actos que les otorguen condiciones más ventajosas.

Por su parte la C. [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó:

Que se llevó a cabo un análisis integral de la propuesta técnica económica de la inconforme según las bases de licitación y la Junta de Aclaración de dudas, ya que se evidencia que la inconforme se dictaminó como solvente, pero no con la propuesta económica más conveniente por existir un mejor precio.

Que con el fallo emitido a su favor, no se afecta la solvencia de la propuesta de la inconforme, toda vez que la convocatoria es clara y precisa en cuanto a los requisitos que deben cumplir los licitantes participantes, los criterios utilizados en la evaluación, mismos que se apegaron a derecho.

Que no existiendo evidencia de actuación en forma contraria por parte de la convocante, entonces la actuación de la inconforme debe calificarse como dolosa y le causa agravio, ya que no se encuentran elementos que desvirtúen lo anterior.

Que pretende el inconforme hacer ver que fue el Fallo fue emitido en forma errónea, sin embargo se precisa que la convocante actuó en acatamiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las propuestas de la inconforme como de ella fueron calificadas como solventes, no se presentan argumentos sólidos para estimar que las mismas no fueron objeto de estudio en la resolución combatida, no existe materia para promover la inconformidad.

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 4 de junio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

*[Handwritten signatures]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 7 -

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 7 de enero de 2014, visibles a fojas 03 034 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Escritura Pública número 19,564, de fecha 3 de julio de 2000, levantada ante el Notario Público número 3 del Estado de Querétaro, debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa; b) Credencial para votar número de folio 000040792674 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR009-N138-2013 de mérito de fecha 10 de diciembre de 2013; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2013; e) Acta de fallo de la licitación que se señala de fecha 31 de diciembre de 2013. -----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2014, visibles a fojas 085 a 1734 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N138-2013; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2013; c) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2013; d) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 31 de diciembre de 2013; e) Propuestas técnico económicas de INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V. y [REDACTED] -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la causal de improcedencia hechas valer por la convocante.**- Previamente y por cuestión de método se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia expuesta por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 27 de enero de 2014, relativa a que: *los agravios vertidos en contra del evento de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas celebrado el 16 de diciembre de 2013 en el punto de las 10:00 horas, que fue motivo de la presente inconformidad, es menester señalar que no es el momento procesal oportuno para hacerlas valer, toda vez que conto con 6 días hábiles posteriores a la celebración del evento para presentar su inconformidad tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que precluyó su derecho*, manifestaciones que resultan improcedentes, toda vez que si bien es cierto el hoy accionante promueve inconformidad señalando que el acto impugnado lo es tanto el acto de presentación y apertura de proposiciones, como el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N138-2014, de fechas 16 y 31 de diciembre de 2013, manifestando entre otras cosas que la convocante en dichos eventos no publicó cada uno de los precios de los renglones que se cotizaron por partida, así como tampoco de las marcas y/o especificaciones, características que ofrecieron los licitantes; también lo es que para impugnar dichos actos la empresa inconforme inobservó lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...  
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 8 -

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"*

De la lectura a dicho precepto legal se advierte que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;** ahora bien a efecto de determinar si el hoy accionante observó dicho precepto legal, es menester señalar que del contenido al acto del evento de presentación de propuestas de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2013, visible a fojas 359 a 371 del expediente en que se actúa, se advierte que la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., hoy accionante presentó propuesta para la zona JUAREZ, CHIHUAHUA, JUÁREZ, DELICIAS y PARRAL, específicamente respecto al grupo "insumos producto químico", asimismo del Acto de fallo de la licitación de mérito, de fecha 31 de diciembre de 2013, visible a fojas 372 a 415 del expediente de mérito, se advierte que se celebró en junta pública el día 31 del mismo mes y año, (documentos remitidos por la convocante al rendir su informe circunstanciado), luego entonces para inconformarse el hoy accionante en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, debió esperar la celebración del fallo de la licitación de mérito, el cual se realizó el 31 de diciembre de 2014, y a partir del siguiente día de la celebración del fallo corre el plazo legal para interponer su inconformidad; lo que en la especie observó, habida cuenta que presentó su escrito de inconformidad ante esta Autoridad Administrativa el día 7 de enero de 2014, es decir dentro de los seis días hábiles posteriores a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo, que corrió a partir del día 2 al 9 de enero de 2014, por lo que resulta infundada la causal de improcedencia relativa a se encontraba precluido el derecho del promovente al interponer su inconformidad. -----

- VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales se hace consistir en que: *tanto en el acto de apertura técnica como en la del fallo, la convocante no publicó los precios de cada uno de los renglones que se cotizaron por partida, así como tampoco las marcas y/o especificaciones, características, etc., que ofrecieron cada uno de los licitantes, esto hace que no haya una claridad para los participantes a que las propuestas concuerden con lo que en realidad solicita la convocante...*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que tanto el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, como el Acta de Fallo de fechas 16 y 31 de diciembre de 2013, se ajustaron a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 9 -

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos, específicamente del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, y el Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 16 y 31 de diciembre de 2013, visibles a fojas 359 a 415 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante asentó entre otras cosas lo siguiente: -----

...

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 horas, del día 16 de diciembre del año 2013, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios, en Chihuahua, Chih., C.P. 31110, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley) y 47 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento) y lo previsto en el numeral 5 de la convocatoria a la licitación. El acto fue presidido por [REDACTED] servidor público designado por la convocante.

...

Una vez recibidas las proposiciones se procedió a su apertura, de conformidad con lo señalado en los artículos 35, de la Ley y 47 de su Reglamento, verificándose la documentación presentada, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido, lo que se hace constar en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición, así mismo se informa que las propuestas recibidas se turnan para su posterior evaluación correspondiente detallada de forma cualitativa al Área Técnica: Departamento de Conservación y Servicios Generales; quién emitirá el Dictamen Técnico en función del Artículo 36 de la Ley, que servirá como base para dar continuidad con el evento licitatorio.

...

A continuación se transcriben los importes ofertados por los licitantes participantes:

...

LICITANTE	ZONA	SERVICIO	IMPORTE OFERTADO SIN IVA
[REDACTED]	CHIHUAHUA	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 50,213.00
[REDACTED]	JUAREZ	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 49,473.00
[REDACTED]	DELICIAS	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 59,984.40
[REDACTED]	CUAUHTEMOC	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 55,221.20
[REDACTED]	PARRAL	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 60,195.80
[REDACTED]	NUEVO CASAS GRANDES	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 54,831.20
[REDACTED]	SAN JUANITO	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 55,052.00
[REDACTED]	GUACHOCHI	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 55,521.00
[REDACTED]	VALLE DE ALLENDE	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 55,173.00

g

u

c

Handwritten signature

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 10 -

INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 62,375.00
INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	JUAREZ	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 62,375.00
INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	DELICIAS	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 62,375.00
INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	PARRAL	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 62,375.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, Fracción III de la Ley y el numeral 11 de la convocatoria que rige el presente procedimiento, se notifica a los licitantes que el evento de Fallo, se llevará a cabo únicamente por medios remotos de comunicación electrónica mediante el sistema electrónico de Compras Gubernamentales (COMPRANET VERSIÓN 5.0) el día 31 de diciembre del 2013 a las 10:00 horas, el cual podrá ser diferido, siempre y cuando el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

De cuyo contenido se desprende que en el acta de presentación y apertura de proposiciones, la convocante asentó que una vez recibidas las propuestas de los licitantes entre estos, la de la empresa Ingeniería y Tecnología del Agua, S.A. de C.V., hoy accionante y la de la C. [REDACTED] persona física en su carácter de tercera interesada, para las zonas CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, CUAUHEMOC, PARRAL, NUEVO CASAS GRANDES, SAN JUANITO, GUAROCHI y VALLE ALLENDE, específicamente en el grupo "insumos productos químicos", se verificó la documentación presentada, sin entrar al análisis legal, técnico, legal o administrativo de su contenido, informando que las propuestas recibidas se turnarían para su posterior evaluación, procediendo a la transcripción de los importes totales ofertados por zonas y grupo, notificando que el 31 de diciembre de 2013, se llevaría a cabo la celebración del evento de fallo.

Lo anteriormente expuesto, permite a esta autoridad administrativa establecer que la convocante en el acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 16 de diciembre de 2013, ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, que dispone:

**"Artículo 35.** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 11 -

siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes."

Precepto legal del cual se desprende entre otras cosas, que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, levantándose acta respectiva que servirá como constancia de su celebración, en la que se hará constar entre otras cosas, el importe de cada una de las propuestas, lo que fue observado por la convocante, al establecer los importes totales para las zonas y grupos en los que participaron los licitantes.

Asimismo de la lectura del Acta de Fallo de la licitación de fecha 31 de diciembre de 2013, se desprende que la contratante asentó lo siguiente:

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 horas, del día 31 de diciembre del año 2013, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en: Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios, en Chihuahua, Chih., C.P. 31110, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

• INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.

GRUPO DE INSUMOS	ZONA	RESULTADO
PRODUCTOS QUIMICOS	CHIHUAHUA	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	JUAREZ	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	DELICIAS	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	PARRAL	SE ACEPTA SU PROPUESTA

GRUPO DE INSUMOS	ZONA	RESULTADO
PRODUCTOS QUIMICOS	CHIHUAHUA	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	JUAREZ	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	DELICIAS	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	CUAHUTEMOC	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	PARRAL	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	NUEVO CASAS GRANDES	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	SAN JUANITO	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	GUACHOCHI	SE ACEPTA SU PROPUESTA
	VALLE DE ALLENDE	SE ACEPTA SU PROPUESTA

GRUPO DE INSUMOS	ZONA	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO	COMENTARIOS
PRODUCTOS QUIMICOS	CHIHUAHUA	\$ 50,213.00	48,200.00 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EFECTUADO MAL LA SUMA DE LOS IMPORTES MÁXIMOS OFERTADOS.
PRODUCTOS QUIMICOS	JUAREZ	\$ 49,473.00	47,460.00 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EFECTUADO MAL LA SUMA DE LOS IMPORTES MÁXIMOS OFERTADOS.
PRODUCTOS QUIMICOS	DELICIAS	\$ 59,984.40	57,971.40 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EFECTUADO MAL LA SUMA DE LOS IMPORTES MÁXIMOS OFERTADOS.
PRODUCTOS QUIMICOS	CUAHUTEMOC	\$ 55,221.20	53,208.20 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EFECTUADO MAL LA SUMA DE LOS IMPORTES MÁXIMOS OFERTADOS.
PRODUCTOS QUIMICOS	PARRAL	\$ 80,195.80	58,182.80 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EFECTUADO MAL LA SUMA DE LOS IMPORTES MÁXIMOS OFERTADOS.
PRODUCTOS QUIMICOS	NUEVO CASAS GRANDES	\$ 54,831.20	52,818.20 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EFECTUADO MAL LA SUMA DE LOS IMPORTES MÁXIMOS OFERTADOS.
PRODUCTOS QUIMICOS	SAN JUANITO	\$ 55,052.00	53,039.00 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER EFECTUADO MAL LA SUMA DE LOS IMPORTES MÁXIMOS OFERTADOS.

Handwritten signature and initials

Handwritten mark

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

TERCERO.- A continuación se informan los licitantes a los que se adjudicará contrato por motivo de haber presentado la propuesta solvente más baja y aprobada técnicamente:

[REDACTED]	CUAUHTEMOC	HERRAMIENTA MENOR	\$68,826.57
	CHIHUAHUA	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$48,200.00
	JUAREZ	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$47,480.00
	DELICIAS	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$57,971.40
	CUAUHTEMOC	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$53,208.20
	PARRAL	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$58,182.80
	NUEVO CASAS GRANDES	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$52,818.20
	SAN JUANITO	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$53,039.00

LICITANTE	UNIDAD	GRUPO	IMPORTE OFERTADO SIN IVA
[REDACTED]	GUACHOCHI	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$53,508.00
[REDACTED]	VALLE DE ALLENDE	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$53,160.00

CUARTO: A continuación se informan los licitantes que no resultaron adjudicados y sus motivos

		AGUA		
INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$62,375.00	POR EXISTIR PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA
INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	DELICIAS	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$62,375.00	POR EXISTIR PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA
INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	JUAREZ	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$62,375.00	POR EXISTIR PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA
INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	PARRAL	INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS	\$62,375.00	POR EXISTIR PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA

Advirtiéndose de su contenido que la convocante dio a conocer el resultado de la evaluación de propuestas, aprobando la de la empresa inconforme y de la persona tercero interesada, indicando igualmente que se adjudicaba entre otras las zonas la de CHIHUAHUA, DELICIAS, JUAREZ Y PARRAL (zonas en las que participó el inconforme), específicamente el grupo "insumos productos químicos", a la C. [REDACTED] persona física, por haber aprobado

Handwritten initials

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 13 -

técnicamente y ofertar la propuesta solvente más baja; señalando que la propuesta del hoy accionante ofertada para dichas zonas y grupo no resultaba con adjudicación por existir una propuesta solvente más baja; determinación que se ajustó a lo dispuesto en el artículo 37 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen lo siguiente:-----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

...

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

...

*IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*

..."

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante observó la Ley de la materia en los actos de Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo, por lo que resulta infundado el motivo de inconformidad relativo a que *la convocante tanto en el acta de apertura técnica como en la del fallo, la convocante no publicó los precios de cada uno de los renglones que se cotizaron por partida, así como tampoco las marcas y/o especificaciones, características, etc., que ofrecieron cada uno de los licitantes, esto hace que no haya una claridad para los participantes respecto a que las propuestas concuerden con lo que en realidad solicita la convocante*, habida cuenta que de los artículos analizados o de algún otro de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o su Reglamento no se advierte que en las actas de Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo deba desglosarse el importe de las propuestas por renglón, así como especificar las marcas y características de los bienes que cotizan los licitantes.-----

Por otra parte, referente a lo que manifiesta el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que: *se les dé a conocer los precios y marcas de los renglones del catálogo grupo insumos químicos de cada uno de los licitantes si es posible o del licitante ganador...*"; resulta infundado, toda vez que el mismo constituye una petición y no se trata de un motivo de inconformidad, puesto que para ello es preciso refiera el agravio que le causa la actuación de la convocante en la celebración del procedimiento de licitación, y cuál es la controversia a la normatividad de la materia, para que esta autoridad administrativa de conformidad a sus atribuciones procediera al estudio de los hechos y motivos expuestos y determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia. Por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

*"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"*

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-009/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014**

- 14 -

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que se actualizan ya que en el caso concreto el hoy accionante formula una petición y no expresa agravio alguno que acredite la actualización de incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ha quedado transcrito con antelación.

Respecto al motivo de inconformidad señalado por el accionante en el sentido de que solicita que los renglones 39, 40, 53, 54 y 55, los cuales fueron ratificados en la Junta de Aclaraciones en la que deberían de cumplir con marca y modelo como lo establecieron en las bases, se verifique que cumplan con lo requerido por la convocante; se declara infundado, toda vez que del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente que se resuelve, se desprende que en el anexo 1 de la convocatoria en correlación con lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de diciembre de 2013, se requirió lo siguiente:

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)  
REQUERIMIENTO****DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO A CONTRATAR**

...  
ZONA: CHIHUAHUA, JUÁREZ, DELICIAS, CUAUHTÉMOC, PARRAL, NVO. CASAS GRANDES, SAN JUANITO, GUACHOCHI Y VALLE ALLENDE. CIH.

**GRUPO: INSUMOS PRODUCTOS QUIMICOS**

RENG.	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN	CANTIDAD ESTIMADA
39	MEDIDOR DE PH DIGITAL MODELO 10	PIEZA	10
40	MEDIDOR DE SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES MODELO CL-6	PIEZA	10
53	PRODUCTO PARA SISTEMA DE AGUA HELADA WT-222 EN PORRÓN DE 20 LTS	PIEZA	10
54	PRODUCTO PARA TRATAMIENTO DE AGUA EN CALDERAS WT-21 C501 (INHIBIDOR DE CORROSIÓN E INCRUSTACIÓN) EN PORRÓN DE 20 LTS	PIEZA	10
55	PRODUCTO PARA TRATAMIENTO DE TORRES DE ENFRIAMIENTO WT-44 EN PORRÓN DE 20 LTS	PIEZA	3

...  
"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N138-2013  
ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CONSERVACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2014

En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 10:00 horas, del día 10 de diciembre de 2013...

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 15 -

**PREGUNTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**...  
**PREGUNTAS DEL LICITANTE: LICITANTE NO. 2 INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.**

Consecutivo	Pregunta del licitante	Respuesta de la convocante
5.-	LOS RENGLONES 39 Y 40 SON DE LA MARCA CONDUCTRONIC, QUE SON MEDIDORES PORTATILES DIGITALES Y NO DE BOLSILLO. ¿ES CORRECTO?	ES CORRECTO
	LOS RENGLONES 53, 54 Y 55 DEBEN SER DE LA MARCA CERTIFIED QUE ES LA QUE CORRESPONDE EL WT21 Y WT44 RESPECTIVAMENTE ES CORRECTO Y NO DE UN SIMILAR ¿ ES CORRECTO?	ES CORRECTO

De cuya lectura se desprende que el anexo 1 de la convocatoria, describe las especificaciones, presentación y cantidad estimada, en cuanto a los bienes requeridos en la licitación de mérito, y en concreto respecto a los renglones 39, 40, 53, 54 y 55 ahora controvertidos, se requieren insumos productos químicos, de la zonas: Chihuahua, Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Nuevo Casas Grandes, San Juanito, Guachochi y Valle Allende. Asimismo en la junta de aclaración de dudas de fecha 10 de diciembre de 2013, se establecieron las marcas a presentar siendo las siguientes: 39 "medidor de ph digital modelo 10" marca conductronic", 40 "medidor de sólidos disueltos totales modelo cl-6" marca conductronic"; 53 "producto para sistema de agua helada WT-222 en porrón de 20 lts" marca certified"; 54 "producto para tratamiento de agua en calderas WT-21 c501 (inhibidor de corrosión e incrustación) en porrón de 20 lts" marca certified; y 55 "producto para tratamiento de torres de enfriamiento WT-44 en porrón de 20 lts" marca certified.

Lo que en la especie cumplió la C. [REDACTED] persona física tercero interesada, toda vez que de las constancias que conforman su proposición, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2014, obra a fojas 1489 a la 1533 del expediente que nos ocupa, su anexo 7 correspondiente a la propuesta económica, visible a fojas 1489 a la 1533 del expediente que nos ocupa, de la cual se advierte que respecto de los renglones 39, 40, 53, 54 y 55 del grupo insumos de productos químicos, para las zonas de Chihuahua, Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Nuevo Casas Grandes, San Juanito, Guachochi y Valle Allende, asentó lo siguiente:

**"ANEXO 7 (SIETE)  
PROPOSICIÓN ECONOMICA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
NO. LA-019GYR009-N138-2013**

**NOMBRE DEL PROVEEDOR. Alma Aurelia Betancourt Guzmán**

RENGLON	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO
39	MEDIDOR DE PH DIGITAL MODELO 10	PIEZA	CONDUCTRO NIC	1,300.00
40	MEDIDOR DE SÓLIDOS DISUELTOS TOTALES MODELO CL-6	PIEZA	CONDUCTRO NIC	1,300.00
53	PRODUCTO PARA SISTEMA DE AGUA HELADA WT-222 EN PORRÓN DE 20 LTS	PIEZA	CERTIFIED	1,900.00
54	PRODUCTO PARA TRATAMIENTO DE AGUA EN CALDERAS WT-21 C501	PIEZA	CERTIFIED	800.00

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 16 -

55	(INHIBIDOR DE CORROSIÓN E INCRUSTACIÓN) EN PORRÓN DE 20 LTS PRODUCTO PARA TRATAMIENTO DE TORRES DE ENFRIAMIENTO WT-44 EN PORRÓN DE 20 LTS	PIEZA	CERTIFIED	1,000.00
----	---	-------	-----------	----------

De lo cual se desprende que la hoy tercero interesada atendió a lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria y a las especificaciones y marcas establecidas en la Junta de Aclaración de Dudas, para los renglones 39, 40, 53, 54 y 55 del grupo insumos productos químicos solicitados para las zonas de Chihuahua, Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Parral, Nuevo Casas Grandes, San Juanito, Guachochi y Valle Allende, ya que ofertó para el renglón 39 "medidor de ph digital modelo 10" marca conductronic, para el renglón 40 ofertó "medidor de sólidos disueltos totales modelo cl-6" marca conductronic, para el renglón 53 ofertó "producto para sistema de agua helada WT-222 en porrón de 20 lts" marca certified, para el renglón 54 ofertó "producto para tratamiento de agua en calderas WT-21 C501 (inhibidor de corrosión e incrustación) en porrón de 20 lts" marca certified y para el renglón 55 ofertó "producto para tratamiento de torres de enfriamiento WT-44 en porrón de 20 lts" marca certified.

En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de fecha 27 de enero 2014 que en la Junta de Aclaración de Dudas a pregunta del licitante inconforme en el número 5, preguntó "Los renglones 39 y 40 son de la marca Conductronic que son medidores portátiles, digitales y no de bolsillo. ¿es correcto?", la respuesta fue "es correcto", la pregunta 6 señala "Los renglones 53, 54 y 55 deben ser de la marca Certified que es lo que corresponde al WT222, WT21 y WT44, respectivamente y no de un similar ¿es correcto?, la respuesta fue "es correcto", a fin de dar respuesta al punto 3 de la inconformidad se realizó verificación nuevamente a la propuesta técnica de la empresa adjudicada en el proceso de licitación comprobando que para estos renglones 39, 40, 53, 54 y 55, el licitante adjudicado consideró puntualmente lo establecido con la junta de aclaración de dudas en cuanto a la marca y modelo de estos insumos, por lo que el dictamen técnico fue elaborado en forma correcta considerando lo establecido en la junta de aclaración de dudas...; por lo tanto deviene en infundadas las manifestaciones efectuadas por el ahora promovente.

Referente a las manifestaciones que hace valer el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: se verifique que los precios sean los reales y no estén muy por debajo de los que otorgan los fabricantes o distribuidores mayores a nivel nacional, lo que los hace no muy convenientes y pueden ser invalidados de acuerdo a la LAASSP...; resultas infundadas, toda vez que no señala los motivos o razones por las cuales considera que deban ser verificados los precios ofertados por los licitantes del grupo insumos productos químicos, es decir no señala qué le causa agravio al promovente, expresando dicha afectación, elementos con los cuales esta autoridad administrativa estaría en aptitud de llevar a cabo el análisis y estudio correspondiente de los hechos para determinar si la convocante observó o no las disposiciones legales aplicables en la materia. Por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:

m f

g



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 17 -

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo se ajustaron a la Ley de la materia, igualmente al adjudicar el grupo insumos productos químicos zonas **CHIHUAHUA DELICIAS, JUAREZ y PARRAL**, a la persona [REDACTED] en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N138-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, observó los criterios de evaluación de las proposiciones, contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se tienen por transcritos, como si a letra se insertaran, garantizando con ello las mejores condiciones al Estado disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme y persona física [REDACTED], en su carácter de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

by m e

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-009/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014**

- 18 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] SEPTIÉN, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N138-2013, convocada para la adquisición y suministro de insumos de conservación 2014, específicamente de la partida insumos de productos químicos.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona física [REDACTED], en su carácter de tercera interesada, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la persona física en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

*[Handwritten marks]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014

- 19 -

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted recipient information]

C.P. Oscar Montoya Portillo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Privada de Santa Rosa No. 21, col. Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa.- Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Universidad No. 110 y J. Ma. Mari, col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Tel/Fax 01 14 14 51 38 y 13 00 07.

C.P. Wilberth Cuaik Flores.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.

MCCHS-ING-MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3  
FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG,  
LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS  
CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

~~Handwritten signature or scribble, crossed out with a horizontal line.~~

VERSIÓN PÚBLICA